Secretaría; al despacho de la señora juez el presente proceso pendiente de darle impulso procesal. Provea.

Montería, mayo 04 de 2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J. V. Adjudicación judicial de apoyo transitorio.
Demandante: GERARDO MIGUEL PRIOLO HERNANDEZ
Titular del acto: LUIS FERNANDO PRIOLO HERNANDEZ
Rad. No. 230013110 002 2023 00 032 00

En atención a la nota secretarial que antecede, y verificado el estado del proceso que nos ocupa se procede a fijar fecha y hora para celebrar audiencia y a decretar las pruebas, conforme los señala el artículo 396 del código general del proceso.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Convocar a las partes para que concurran el día seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las tres de la tarde (03:00 p.m.) a la audiencia de rigor en estos asuntos, debiendo asistir a dicha diligencia con diez minutos de antelación a la hora señalada a fin de establecer y/o verificar la conectividad de cada uno de los convocados.

2.- Decreto de pruebas:

2.1.- Decrétense el testimonio de ARGEMIRO PADILLA PRIOLO, JITLE MANUEL NORIEGA PEREZ Y RITA PRIOLO CASARRUBIA, solicitado por la parte actora, cuyo citatorio se hará a través de las direcciones que reposan en el expediente y el de los señores AIDA SOFIA RUIZ JIMENEZ, JAVIER PRIOLO FLOREZ, REMBERTO PRIOLO FLOREZ Y MARIA PRIOLO FLOREZ, cítese a través del apoderado de la parte actora; los testimonios serán recepcionados dentro de la audiencia arriba aludida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d67d0ff61b75306af949207654d882be452fbe039d2fd6d6be50efefbc9683**

Documento generado en 04/05/2023 02:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, mayo cuatro (04) de dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO:	**RENDICION DE CUENTAS**
DEMANDANTE:	**RICARDO ECHEVERRY PUPO**
DEMANDADO:	**ERNESTO ECHEVERRY PUPO**
RADICADO:	**23-001 -31-10-002-2021-00172-00**

El proceso de la referencia se encuentra pendiente de avocar conocimiento con ocasión a la partida de competencia declarada a solicitud de parte por el Juez Primero de Familia de Monteria; una vez verificado el contenido del canon 121 del C.G.P y Sentencia C-448 de 2019 de la Corte Constitucional se procederá de conformidad por estar ajustada a derecho la remisión.

En consecuencia, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia

SEGUNDO: INFORMAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la decisión vuelva al despacho para resolver las peticiones pendientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVAREZ MUÑOZ

JUEZ

cgr

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fa38b2aa460365a17668d9dfff4363ac0e247865de68c2e80f8dc27afc0f3d**

Documento generado en 04/05/2023 02:38:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA. Montería, mayo 04 del año 2023. Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso el apoderado de la parte ejecutada solicita se requiera al pagador DIRECTV, donde labora el demandado en este asunto. Provea.

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref. Rad. 23-001-31-10-002-2022-00-075-00.
Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: KARINA ANDREA SIERRA SANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No1.003.045.792.
Demandado: JHON CARLOS SIERRA OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.746.059.

De conformidad a la solicitud de fecha 27 de abril del mayo 2023 el apoderado de la parte demandada, informa a este Despacho judicial, que: **"…** mi poderdante me ha informado que ha finalizado su contrato laboral y que la empresa empleadora la informado que la totalidad del salario y de la liquidación de las prestaciones sociales serán consignadas a órdenes del juzgado**…** En vista de lo anterior, le solicito se requiera al empleador para que dé estricto cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha 17 de mayo de 2022 y comunicado a ellos mediante oficio No. 793 de 17 de mayo de 2022, es decir, se descuente únicamente el 10% del salario mensual devengado por el demandado**…" SIC.**

De conformidad a lo esbozado por el apoderado judicial del suplicado y de conformidad a lo solicitado, se ordenará requerir al pagador del empleador del llamado a resistir, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 17 de mayo del año 2022 y comunicado a ellos mediante oficio No. 793 del día 17 de mayo del año 2022, es decir, se descuente únicamente el diez por ciento (10%), del salario mensual y de la liquidación de las prestaciones sociales, liquidadas a que tenga derecho el demandado señor **JHON CARLOS SIERRA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 78.746.059,** por haber finalizado su contrato laboral, mas no la totalidad del salario y de la liquidación de las prestaciones sociales liquidadas, así se resolverá.

En consecuencia, se,

RESUELVE

1.- Requerir al pagador de **DIRECTV,** a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 17 de mayo del año 2022 y comunicado mediante oficio No. 793 del día 17 de mayo del año 2022, es decir, se descuente únicamente el diez por ciento (10%), del salario mensual y de la liquidación de las prestaciones sociales, liquidadas a que tenga derecho el demandado señor **JHON CARLOS SIERRA OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 78.746.059,** por haber finalizado su contrato laboral, de conformidad a lo expuesto en precedencia.

2.- Así se resuelve**.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

e/m.
RAD.075-2022 EJECUTIVO REQUIERE PAGADOR KARINA SIERRA SANCHEZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b287109e1909e14773d8d34b3c155cd50a2bdd53a37f7d6a39805ba7145cc6**

Documento generado en 04/05/2023 02:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 04 de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que está pendiente de rechazo por no haber sido subsanada en el término de Ley. **PROVEA.**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

REF. 23-001-31-10-002-2023-00-083-00
PROCESO: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.
DEMANDA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
DEMANDANTE: ANA GREGORIA FAJARDO BARRETO.

Revisada la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, se observa que la falencia indicada por auto de fecha 21 de marzo del año 2023, no fue subsanada dentro del término legal para ello.

Se tiene que la demanda se inadmitió el día 21 de marzo de esta anualidad, es decir, que el termino concedido para subsanar venció el día 29 de marzo hogaño, y la parte interesada no remitió la respectiva subsanación en legal forma.

Por lo anterior, se procederá a **RECHAZAR** la demanda.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. - RECHASECE la presente demanda **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** instaurada por **ANA GREGORIA FAJARDO BARRETO,** por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. – HAGASE entrega de la demanda y sus anexos a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ.
La Juez

IBF.

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a227ab9cde7cd74a1079a912b7662232722548e4e60f1e6740fc8840d7d00d**

Documento generado en 04/05/2023 02:38:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Secretaria: Montería, mayo 04 del año 2.023. Informo a la señora Juez que, en el presente asunto el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de reforma de la demanda art.93 C. G. P. y, un demandado contesto. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo cuatro (04) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref. 23-001-31-10-002-2022-00-514-00
PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: MARLEDYS MILENA MEJIA MADRID, identificada con cédula de ciudadanía No.30.666.191.
DEMANDADA: JOHANA CANTERO MARTINEZ, mujer, con cédula de ciudadanía No.50.932.248, y herederos indeterminados del finado: **FRANKLIN DAVID GARCES MESTRA (q. e. p. d), quien en vida se identificaba con C. C. No. 15.645.198.**

Mediante escrito de fecha **27/04/2023/16:53**, la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de reforma de la demanda la cual tiene por objeto incluir nuevos hechos, nuevas pruebas, nuevos activos y pasivos de la sociedad patrimonial de hecho y cuantía, de conformidad al artículo 93 C. G. P.

Sobre el particular, memora el despacho que el canon 93 del Código General del Proceso indica:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

"La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

"1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

"4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.".

De la norma en comento, claro es que es posible reformar la demanda, en el presente proceso tal y como el que hoy ocupa nuestro interés, debe realizarse dentro de las oportunidades señaladas en la evocada.

En este orden de ideas, y atendiendo a la norma estudiada, como quiera que la reforma es con respecto a incluir nuevos hechos, nuevas pruebas, nuevos activos y pasivos de la sociedad patrimonial de hecho y cuantía, se acogerá la misma.

Agregar a los autos sendos memoriales de reforma de la demanda, para que militen en los autos.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

1.- Téngase por reformada la demanda verbal de **declaración de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho**, presentada por intermedio de

apoderado judicial por la demandante señora: **MARLEDYS MILENA MEJIA MADRID,** identificada con cédula de ciudadanía **No.30.666.191,** contra la señora:**JOHANA CANTERO MARTINEZ,** identificada con cédula de ciudadanía **No.50.932.248,** y contra herederos indeterminados del finado: **FRANKLIN DAVID GARCES MESTRA (q. e. p. d),** quien en vida se identificaba con **C. C. No. 15.645.198.**

2.- Notificar a la parte demandada señora: **JOHANA CANTERO MARTINEZ,** del presente auto por estado ya que se encuentra notificada, ya que recibió dicha notificación personal el día **10 de febrero del año 2023**, y contesta la misma a través de apoderado judicial el día **07/03/2023, /17:15**, y córrasele traslado por la mitad del término inicial.

3.-. Reconocer personería jurídica a la Doctora: **ANA KARINA DIAZ GOMEZ**, portador de la cedula de ciudadanía **No. 51.791.218,** con **T.P. No. 105.340**, Expedida por el C.S.J, como apoderada judicial de la demandante señora: **MARLEDYS MILENA MEJIA MADRID**, en los términos y conforme a las facultades conferidas en el memorial poder que antecede.

4.- Insértese a los autos sendos memoriales de reforma de la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ

Juez

e/m.

RAD 514-2022 35 REFORMA DEMANDA UNIÓN MARITAL MARLEDYS MEJÍA MADRID 2023

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4ceaab2cf4e39bd620df94fb2aa253e7dbb6e0ed60a37e1e6327d124fd96863**
Documento generado en 04/05/2023 02:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 4 de 2023.- Al despacho de la señora Juez, el presente asunto, en el que está pendiente resolver la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandante. **Provea. -**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, mayo cuatro (04) del dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo de Alimentos de DELIA DEL CARMEN SANCHEZ SILVA contra RAMON CARLOS GOEZ PUCHE. Rad. 23001311000220190055500

Vista la anterior nota secretarial y teniendo en cuenta la solicitud allegada al plenario, en el que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para la diligencia remate del bien inmueble embargado en este asunto.

Procederá entonces el despacho a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, previo control de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP; observándose que no se encuentra configurada ninguna causal de nulidad que invalide la actuación hasta este punto.

De igual manera, se requerirá a la parte actora para que presente la liquidación actualizada del crédito a fin de conocer el monto real de lo adeudado.

Consecuente con lo dicho se,

RESUELVE:

1°. - FIJESE como fecha y hora para llevar a cabo la subasta para el próximo **01 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A PARTIR DE LAS 09:00 AM**. El bien que saldrá a remate, su avalúo y base para licitación (70%) serán los siguientes:

BIEN INMUEBLE:	**M.I. No. 140-98548**
AVALÚO DEL BIEN:	**$69´725.000,oo**
BASE PARA LICITACIÓN:	**$48´807.500,oo**
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	**$19’523.000,oo**

2°. - EXPIDASE el aviso de que trata el artículo 450 del CGP para su publicación en el periódico La Patria de esta ciudad. Además, la parte demandante deberá allegar certificado de tradición del bien respectivo, en los términos indicados por dicha norma.

3°. - SEÑALESE que la audiencia de remate será llevada a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma Lifesize.

4°. - REQUIERASE a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en este asunto para que remitan sus respectivos correos electrónicos e indiquen

un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia de los intervinientes diez (10) minutos antes del desarrollo de esta.

5°.- INFORMESE que las posturas para el remate decretado, se recibirán **ÚNICAMENTE** en el correo electrónico j02fcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co y deberán ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar "**POSTURA REMATE 2019-00555-00**"

El aviso de remate, y el link para acceder a la respectiva diligencia se publicarán en el micrositio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en el ítem "**AVISOS**".

6°. - REQUIERASE al apoderado actor para que se presente la liquidación actualizada del crédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 05-05-2023

ROSARIO LEON CANTILLO

Secretaria

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cbd9719b1ca882fead22d36e3eac3b78d13663da13e77f3bab2ee2ef350a826**

Documento generado en 04/05/2023 02:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 4 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **Revisión (Aumento) de Cuota Alimentaria** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. **PROVEA**. -

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria. -

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD
Montería, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023). -

Ref. Revisión (Aumento) de Alimentos promovido por MARIA ANGELICA YANEZ GOMEZ contra GIOVANIS RAUL ORTIZ NAVARRO. Rad. 230013110002-2023-00153-00.

Luego de revisada la presente demanda, se observa que reúne los requisitos contemplados en los arts. 82, 83 y 84 del C.G.P, y lo dispuesto en el Art. 390 Ibídem, en consonancia con el Art. 129 y siguientes del Código de Infancia y Adolescencia; por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. ***ADMITASE***, la presente demanda de **REVISIÓN (AUMENTO) DE CUOTA ALIMENTARIA,** promovida por la señora **MARIA ANGELICA YANEZ GOMEZ** contra el señor **GIOVANIS RAUL ORTIZ NAVARRO**.

2. ***NOTIFÍQUESE*** personalmente al demandado en los términos del art. 291 del C.G.P., o en su defecto conforme lo dicta el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Posteriormente córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestar.

3. ***CITESE*** a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia adscritas a este despacho.

4. ***CONCEDER*** a la parte demandante el beneficio legal de amparo de pobreza solicitado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 151 y Ss del C.G.P.

5. ***DECRETAR*** alimentos provisionales mensuales a favor de los menores **MARIA ANGEL ORTIZ YANEZ** y **LICETH ORTIZ YANEZ**, en cuantía del 30% del salario mensual percibido por el demandado, señor **GIOVANIS RAUL ORTIZ NAVARRO**; en su calidad de empleado de la empresa **RED CARNICA**.

   La suma previamente señalada, deberá ser consignada en la cuenta del Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este juzgado. Comuníquese.

6. ***PREVENGASE*** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio del correo escogido, para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito). Los 30

días empezarán a correr a partir del envío de la comunicación del respectivo requerimiento.

7. ***RECONOZCASE*** personería jurídica a la Dra. **MARIA EUFEMIA SUAREZ ANDOCILLA**, portadora de la T.P. No. 95.389 del C.S. de la Judicatura y correo electrónico mariasuarez771@hotmail.com, quien actúa en este proceso como apoderada judicial de la demandante, señora **MARIA ANGELICA YANEZ GOMEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 05-05-2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d3f65eb286f72e9038b89d5c734ab24c379fa102b2a59fad40c0e62bb53f29**
Documento generado en 04/05/2023 02:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 4 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **Fijación de Cuota Alimentaria** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. **PROVEA**. -

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria. -

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD
Montería, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023). -

Ref. Fijación de Alimentos promovida por SILVIA KARINA MONTES MARTINEZ contra HERNAN ENRIQUE TRESPALACIOS HOYOS. Rad. 230013110002-2023-00158-00.

Luego de revisada la presente demanda, se observa que reúne los requisitos contemplados en los arts. 82, 83 y 84 del C.G.P, y lo dispuesto en el Art. 390 Ibídem, en consonancia con el Art. 129 y siguientes del Código de Infancia y Adolescencia; por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. ***ADMITASE***, la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA,** promovida por la señora **SILVIA KARINA MONTES MARTINEZ** contra el señor **HERNAN ENRIQUE TRESPALACIOS HOYOS**.

2. ***NOTIFÍQUESE*** personalmente al demandado en los términos del art. 291 del C.G.P., o en su defecto conforme lo dicta el art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Posteriormente córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestar.

3. ***CITESE*** a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia adscritas a este despacho.

4. ***DECRETAR*** alimentos provisionales mensuales a favor de los menores **RASHEL** y **LUCAS TRESPALACIOS MONTES**, en cuantía del 30% de la pensión mensual percibida por el demandado, señor **HERNAN ENRIQUE TRESPALACIOS HOYOS**; en su calidad de pensionado de **CASUR.** La suma antes descrita deberá ser consignada en la cuenta del Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este juzgado. Comuníquese.

5. ***PREVENGASE*** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio del correo escogido, para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito). Los 30 días empezarán a correr a partir del envío de la comunicación del respectivo requerimiento.

6. ***RECONOZCASE*** personería jurídica a la Dra. **KENNYS CONTRERAS SAENZ**, portador de la T.P. No. 357.796 del C.S. de la Judicatura y correo electrónico kecosa14212010@hotmail.com, quien actúa en este proceso como apoderada judicial de la demandante, señora **SILVIA KARINA MONTES MARTINEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 05-05-2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7b601bd1a5df88476914a3156e1b3de13bd597f80ae304a2ddb7cd0a4a4fb6**
Documento generado en 04/05/2023 02:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 4 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez, con la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, la cual nos correspondió por reparto. **ORDENE.**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD*.*
Montería, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2.023).

Ref. Ejecutivo de Alimentos de ANA BEATRIZ ESCOBAR PATERNINA contra CRISTIAN CAMILO PADILLA MERCADO. Radicado. 230013110002-2023-00162-00.

De la lectura del libelo demandatorio en estudio, puede apreciar esta judicatura que no es competente para asumir el conocimiento del mismo, toda vez que la providencia que sirve de Titulo Ejecutivo, tiene su origen en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de esta ciudad, despacho que deberá aprehender el estudio y tramite del presente asunto.

Por lo anterior, y dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 306 y 397-4 del C.G.P., se rechazará esta demanda y se enviará el expediente al juzgado que legalmente le corresponde tramitar su conocimiento.

En virtud de lo expuesto este juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por ANA BEATRIZ ESCOBAR PATERNINA contra CRISTIAN CAMILO PADILLA MERCADO, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2.- REMITIR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos y sus anexos, al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, para lo de su resorte. Háganse las anotaciones de rigor.

3. RECONOCER personería a la Doctora **JESSIKA LUCIA MONTERROZA PIEDRAHITA**, con T.P. No. 351.029 del C.S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante **ANA BEATRIZ ESCOBAR PATERNINA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 05-05-2022

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efb563eb1f294f484cfefe320472770add831710fdc20dcd0c7e33ec1244fa4a**

Documento generado en 04/05/2023 02:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 4 del año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda verbal de declaración de reconocimiento de unión marital de hecho, se encuentra Pendiente decretar medidas cautelares, ya que fueron aportados los certificados. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA, MAYO CUATRO (4) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

REF. 23-001-31-10-002-2023-00121-00
PROCESO: VERBAL- DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO.
DEMANDANTE. JUAN MANUEL HERRERA VARGAS, identificado con C.C. No. 1.067.836.513, con correo electrónico: suleimacasarrubia27@gmail.com.
DEMANDADA: ALBERTINA ARROYO PLATA, C.C. No. 50.934.265.

La parte demandante solicita se decreten medidas cautelares en este asunto sobre los siguientes bienes de propiedad de la demandada.

1. Un inmueble ubicado en la CALLE 21 # 30-77 B/CANTA CLARO, con M.I. **No. 140 – 82258,** de la oficina de Instrumentos Públicos de Montería.

2. Inmueble ubicado en la CALLE 34B # 36A-40 URBANIZACION EL LIMONAR DE COMFACOR IV ETAPA, con M.I. No. **140 – 76320,** de la oficina de Instrumentos Públicos de Montería.

3. Un inmueble ubicado en la CALLE 21 # 32-12 BARRIO CANTA CLARO, con M.I. **No. 140 – 100655**, de la oficina de Instrumentos Públicos de Montería.

4. Vehículo automotor identificado con las placas **UEQ – 125,** de propiedad de la demandada y registrado en la oficina de Transito y Trasporte de Montería, para dicho efecto se oficie.

5. Vehículo automotor identificado con las placas **FUT – 770,** de propiedad de la demandada y registrado en la oficina de Transito y Trasporte de Montería.

Por ser procedente lo anterior se acede a lo pedido conforme lo indica el art. 598 del C.G.P,

Por lo anterior, se,

R E S U E L V E:

1.- Decrétese el embargo de los siguientes bienes inmueble de propiedad de la parte demandada señora **ALBERTINA ARROYO PLATA, C.C. No. 50.934.265,** identificados con los folios . **No. 140 – 82258,** No. **140 – 76320, No. 140 – 100655**,

2. Decrétese el embargo de los vehículos automotores identificados con las placas **UEQ – 125 y FUT – 770,** de propiedad de la demandada. Ofíciese al Tránsito Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb13aac0a2dc5dbbc072b63dd83fc0a773ba6a1d96413413423b8960b4b5bc9b**
Documento generado en 04/05/2023 02:38:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 4 de 2023. Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso de sucesión se encuentra pendiente resolver sobre su estudio. Provea.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA, MAYO CUATRO (4) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Ref. SUCESIÓN INTESTADA.
Rdo.23-001-31-10-002-2023-00155-00.
CAUSANTES. ALVARO ANTONIO OSPINA RODRIGUEZ Y EDICTA MARIA GONZALEZ MONTIEL.

Revisada la anterior demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **ALVARO ANTONIO OSPINA RODRIGUEZ Y EDICTA MARIA GONZALEZ MONTIEL,** se observa, que el proceso es de menor cuantía teniendo en cuenta que no supera la suma de 150 salarios mínimos legal vigentes.

Dispone el Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1…5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

El bien tiene un avaluó catastral de **($43.954,oo) incrementada en un 50% que daría un total de (65.931.000).**

La cuantía para para el año 2023 para conocer los Juzgados de Familia del Circuito es de **$174.000.000** en adelante.

Así las cosas, la competencia corresponde en primera instancia a los Juzgados Civiles Municipales, por lo que este despacho se declara incompetente para conocer de este proceso en razón de la cuantía.

En consecuencia, la competencia corresponde en primera instancia a los Juzgados Civiles Municipales.

Por lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR de plano la demanda de Sucesión de los causantes **ALVARO ANTONIO OSPINA RODRIGUEZ Y EDICTA MARIA GONZALEZ MONTIEL**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2.- Remítase la presente demanda previo reparto a los juzgados civiles Municipales de esta ciudad. Hágase el reparto correspondiente por sistema TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46f69c30380210c66a6cebcd17a0eec6ea21caaa1bcfc771144161b9af36341**
Documento generado en 04/05/2023 02:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Montería, Mayo cuatro (4) del año dos mil veintitrés (2023).

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL - RDO. 422-2018.
DTE. WIILLIAM FIDEL MORENO MEDRANO.
DDO. ENILSA DEL CARMEN LOPEZ MONTALVO.

Al despacho de la señora jueza el presente proceso pendiente por resolver sobre la aprobación de corrección del trabajo de partición presentado en este asunto.

El Despacho, teniendo en cuenta que en el mismo se abrieron unos nuevos folios de matrícula inmobiliarias que no reposan en el proceso, lo que para mejor proveer el despacho ordena requerir a las partes para que aporten los nuevos folios abiertos citados por el partidor matrículas inmobiliarias **140-76159 y 140-136223.**

Se observa que el folio **140-76159** figura en el proceso más no el **140-136223.**

Así las cosas y conforme a los planteamientos esbozados el Juzgado.

R E S U E L V E:

1.- Requiérase a las partes para que aporten al proceso el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble No. **140-136223,** el cual no figura en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
La Juez

RL.

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c62ae5132a8e5dd2e4bb05feb7dd35c82e96c5fa790c99996ce5de6b647a914**

Documento generado en 04/05/2023 02:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria. Mayo 4 de 2023. Al despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente resolver escrito que antecede. Ordene.

ROSARIO LEON CANTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA, MAYO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Radicado. DISOLUICION y LUIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DTE. ROBERTO ANTONIO VILLERA FUENTES
DEMANDADO. OMAIRA PATRICIA ALMANZA PACHECO.
RDO. 23-001-31-10-002-2022-00518-00.

Procede el Despacho a resolver el memorial aportado por la parte del apoderado Judicial del demandante en este asunto, en la cual suministra nuevo correo electrónico para notificaciones y audiencia, el cual es **robervillera6@gmail.com**

Por lo anterior, se

R E S U E L V E:

1.- Téngase como nuevo correo electrónico, para efectos de notificaciones y audiencia al demandante **ROBERTO ANTONIO VILLERA FUENTES,** el cual es robervillera6@gmail.com.

C U M P L A S E,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a56fba4722fc1389f3061516fd75fa7322fd9f8178240c55bc99cecd4055b41b**
Documento generado en 04/05/2023 03:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria: Montería, mayo 4 de 2023. . Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que está pendiente tener x notificado al demandado. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA, MAYO CAUATRO (4) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Ref. Rdo.23-001-31-10-002-2022-00567-00.

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: CARMEN ALICIA MADERA CALDERON. C.C. No. 50.913.317.
DEMANDADO: EIMER ALFONSO PINEDA BARRAGAN. C.C. No. 10.933.331.

La parte demandante aporta las constancias de notificación al demandado la cual fue realizada al correr elmerpb26@hotmail.com, recibida el día 17 de abril de 2023.

Así las cosas se tiene por notificado al demandado conforme a la ley 2213 de 2022 señor EIMER ALFONSO PINEDA BARRAGAN.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por notificado al señor EIMER ALFONSO PINEDA BARRAGAN.

SEGUNDO: Téngase por no contestada la demanda.

TERCERO: Ejecutoriado regrese al despacho para lo que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815a55fe6a058ef937ee9df6eced0822d0325f589282e1bb00d37e51c4e6a621**

Documento generado en 04/05/2023 02:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, mayo 4 de 2023.- Al despacho de la señora Juez, con la demanda de Fijación de Alimentos, la cual nos correspondió por reparto. **Provea.**

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD
Montería, mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).-

Ref: Fijación de Alimentos promovido por WENDY VANESSA PEREZ BULA contra EMILSO MANUEL PEREZJERONIMO. Rad. 230013110003-2023-00159-00.

Revisada la presente demanda de Fijación de Alimentos, instaurada por la joven **WENDY VANESSA PEREZ BULA** contra **EMILSO MANUEL PEREZ JERONIMO,** observa el despacho que no es posible, de momento, darle admisión a la misma; toda vez que la demanda referida no viene acompañada con el anexo establecidos en el numeral 1° del artículo 84 del Código General del Proceso, esto es:

> ***Artículo 84. Anexos de la demanda.*** *A la demanda debe acompañarse:*
>
> *1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.*
> *(...)*

Así las cosas y observando que la demanda aludida no cumple con los parámetros legales establecidos en la normativa antes señalada, se abstendrá esta judicatura de admitirla, concediéndole a la parte actora el término legal para subsanar la falencia anotada
.

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda de **Fijación de Alimentos**, instaurada por la joven **WENDY VANESSA PEREZ BULA** contra **EMILSO MANUEL PEREZ JERONIMO,** conforme a las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

2.- CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que la parte actora subsane los defectos de que adolece la demanda, señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 05-05-2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6906468b1c2eeaa9a4e68c19b928d29083ebe0343f68488505940c4f499f17a**

Documento generado en 04/05/2023 02:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria: mayo 4 de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que llego del Tribunal Superior el proceso de la referencia, la cual no fue seleccionada por la corte constitucional. Ordene.

ROISARIO LOEN CANTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA, MAYO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTITRES (2023) -

PROCESO:	**ACCION DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**OFALDO MANUEL JIMENEZ CAMPO**
ACCIONADO:	**SUPER INTENDECCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**
RADICADO:	**23-001-31-10-002-2020-00049-00**

Vista la anterior nota secretarial y como quiera que la tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional el despacho ordena Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

1.- OBEDEZCSE Y CUMPLASE lo resulto por la Honorable Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9698989e418712805a1dd97938c4f1761274841820c9198c240e8115d5e885f7**

Documento generado en 04/05/2023 02:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica